

**CARÁTULA: "G.S.C.C.D.G.D. S/ EJECUCION DE ALIMENTOS (X/C 913-06)"  
EXPTE. NRO. RO-23245-F-0000 - 113-13**

GENERAL ROCA, 5 de febrero de 2026.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Se encuentran estos autos para resolver el planteo de prescripción efectuado en fecha 3/12/2025, por el alimentante Sr. G.D.D., con patrocinio letrado. En su escrito plantea la prescripción de la deuda reclamada en fecha 25/09/2013 por la suma de \$7.002,94 con mas los respectivos intereses, expresando que sus hijos han adquirido la mayoría de edad hace más de cinco años, y que el expediente se encuentra sin movimientos desde el año 2013.

En fecha 12/12/2025 se confiere traslado, el que no fue contestado por la parte actora.

En fecha 2/2/2025 pasan las presentes actuaciones a resolver.

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver, entiendo pertinente destacar que la mayor discusión doctrinaria y jurisprudencial respecto a la prescripción de las deudas alimentarias se ha dado en lo concerniente al plazo que se debe aplicar, toda vez que el actual CCyCN no contempla específicamente la fórmula que ha de aplicarse a la cuestión alimentaria -como sí lo preveía el anterior C.C. en su art 4027 refiriéndose a: "pensiones alimentarias".

En la actualidad, la discusión se centra entre el plazo dispuesto por el art. 2560 (plazo genérico de 5 años) y el plazo dispuesto por el art. 2562 inc. c) del CCyC (plazo acortado de 2 años) del CCyC. Ahora bien, de la propia presentación realizada por el alimentante puedo advertir que ha invocado la aplicación del plazo genérico, por lo cual puedo concluir que corresponde aplicar en este caso el plazo de prescripción previsto por el art. 2560 del CCyC, para las obligaciones que han dejado de exigirse en un plazo mayor a cinco años.

En función de ello, teniendo en consideración el estado de las presentes actuaciones, no habiéndose desplegado desde el año 2013 actos interruptos de la prescripción, y tampoco resultando ser de aplicación ningún supuesto de suspensión de la misma, no habiendo formula objeción alguna la parte actora, **RESUELVO:**

- 1) Hacer lugar a la prescripción de la deuda alimentaria reclamada en fecha 25/09/2013 por la suma de \$7.002,94.
- 2) Conforme lo dispuesto en el punto 1) procédase al levantamiento de la medida

razonable decretada en fecha 25/9/2013, respecto de la inscripción del Sr. G.D.D.(.2., en el Registro de deudores alimentarios. Póngase en conocimiento del respectivo organismo, a cuyo efecto líbrese oficio.

3) Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia